

se procederá el día 14 del actual á la venta en pública subasta de los Billetes que sean necesarios para cubrir el débito de 720 pesos, 82 centavos que resulta por principal é intereses de demora á Don Rodolfo Herandez, recaudador de contribuciones que ha sido de Aguadilla, en los años económicos de 1883-84 y 1884-85 de los 20 que tenía dados como fianza para garantir dicho cargo. El acto se verificará en el despacho del Excmo. Sr. Intendente general á las dos de la tarde de dicho día ante la Junta de los Sres. Jefes de Hacienda y Notario del ramo, con arreglo á las condiciones siguientes:

1ª La subasta será oral y durará un cuarto de hora, á no ser que las necesidades del mismo acto obligaran á prorogarla.

2ª Los billetes se venderán juntos ó por el número que deseen los licitadores.

3ª Adjudicado ó adjudicados estos al mejor postor quedará obligado á verificar su pago en la Tesorería general al día siguiente sin excusa ni protesta de ningún género. Si el remtante no fuese persona conocida deberá presentar el correspondiente fiador.

4ª La Tesorería general de Hacienda entregará al rematante ó rematantes los Billetes con los cupones números 25 y siguientes al verificar el pago de su importe.

Puerto-Rico, 3 de Julio de 1886. — El Administrador Central de Contribuciones y Rentas, P. S., José Mendez de Arcaja. [4551]

NOMBRE DEL BUQUE.	CANTIDAD QUE CONDUCE.	PROCEDENCIA.	DESTINO.	REMITENTES.	CONSIGNATARIOS.
Vapor español <i>Martin Saenz</i> .	140	Hato-grande.	Habana.	Bolivar & Co.	R. Romero & Co.
	168	Idem.	Idem.	Son J. Sala & Co.	Idem
	9973	Idem.	Idem.	Caldas & Co.	Gonzalez & Co.
	9973	Idem.	Idem.	Sainz Cerra & Co.	R. Romero & Co.
	168	Idem.	Idem.	Son J. Sala & Co.	Idem.
TOTALES...	587	32930	32943		

ESCUELA PROFESIONAL.

DIRECCION.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de la Escuela y con la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General, se han fijado los siguientes libros de texto como los más apropiados para servir de norma en los exámenes de ingreso en la citada Escuela.

Gramática, Ortografía y Prosodia, las de la Real Academia, Aritmética por Don Jaime Comas. Geometría por el Sr. Vallin y Bustillos.

Geografía general por Don Herminio Fornes. Idem particular de Puerto-Rico, por el Pbro. Sr. Quintana.

Historia de España, por Don Herminio Fornes. Doctrina Cristiana, por el P. Ripalda.

Y lo hago público para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar; siendo claridad que los textos indicados solo se han designado para marcar la extension con que deben tratarse las materias á que se refieren; pudiendo, sin embargo, adoptarse cualesquiera otros que las traten con la misma ó mayor extension.

Puerto-Rico, 2 de Julio de 1886. — El Director, Aureliano Gimenez y Sans. [4843]

NOTA del tabaco exportado por la Aduana de esta Capital con destino á la Habana en 18 del actual.

ARTICULOS.	Unidad.	MES DE FEBRO DE 1886.			MES DE FEBRO DE 1885.			DIFERENCIA ENTRE EL MES DE FEBRO DE 1886 Y 85.		
		Cantidades	Valores.	Derechos.	Cantidades	Valores.	Derechos.	Más en el mes de Febrero de 1886.	Menos en el mes de Febrero de 1886.	Menos en el mes de Febrero de 1886.
Azúcar	Kilos.	2,656,104	172,646 76	6,843	423,741 30	14,342 16	3,862,993	251,094 54	8,498 73	
Café	—	2,657,382	744,066 96	14,349	809,081 56	15,602 22	232,156	65,014 60	1,252 35	
Canoas (libre)	—	26,782	6,695 50	87	9,453 50	—	11,032	2,768	—	
Ganado (libre)	Cabeza	357	10,710	—	8,910	—	96	2,700	—	
Madera	Kilos.	6,450	258	25	68	10	6,433	257 32	25 05	
Miel	—	1,200,537	28,812 88	600	59,884 77	1872 70	2,544,662	61,071 89	1,272 41	
Tabaco	—	31,804	10,368 10	69 97	4,248 75	98 67	18,771	6,119 35	41 30	
			973,558 20	20,888 71	1,344,430 56	31,845 85	9076 67	66 35	379,939 03	
									11,023 49	

Junta auxiliar de Cárceles DE AGUADILLA. PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta del suministro de las raciones á los presos en la Cárcel de esta cabecera del vestuario que sea necesario para los mismos, alumbrado de calabozos y de los útiles que se necesiten para el servicio interior del Establecimiento durante el año económico de 1886 á 87.

1º El contrato se registrá por la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869, debiendo el subastador ó subastadores renunciar todo fuero y quedar sometidos á las multas é indemnizaciones que marcan las disposiciones vigentes y las que expresa el pliego de condiciones.

2º El rematador queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Reglamento que tengan relacion con estos servicios.

3º El proveedor de raciones diarias, se sujetará á lo que ordenan los artículos 179 al 183 del expresado Reglamento con las modificaciones que determina la Circular número 30 de 8 de Noviembre de 188 debiendo darlas en dos comidas.

4º El suministro de vestuario, deberá dar á las veinte y cuatro horas despues de la en que se le hiciere el pedido ya sea una ó varias piezas que deberán ser de coleta azul de hilo, entendiéndose que en el caso de ser necesarios vestuarios para mujer, se compondrá de camisas largas y camison, además deberá proveer los ropones que se le pidan y marca el artículo 13.

5º El contratista del alumbrado, pondrá las lnces que se le exijan debiendo ser de petróleo y tendrá la obligacion de facilitar los faroles con las lámparas que sean necesarias cada vez que se aumenta el alumbrado siendo de su cuenta la reparacion de los que se inutilicen y de las lámparas y tubos que se rompan.

6º El proveedor del utensilio, entregará los que se le pidan á las dos horas de haberse solicitado,

7º La subasta tendrá efecto ante la Junta auxiliar de Cárceles de esta cabecera.

8º Las proposiciones se harán por uno ó por todos los expresados ramos en pliegos cerrados segun el modelo adjunto y deberá estar acompañada del justificante de haber consignado en la Depositaria 100 pesos por el primer ramo, 20 por el segundo, 25 por el tercero y 20 por el cuarto, como fianza provisionales enyas cantidades seran devueltas el mismo dia de la subasta á los que no quedan con los suministros de los ramos, por que se hubiesen presentado como licitadores, no así al agraciado á quien se le retendrá hasta que otorgue la fianza definitiva que deberá verificar dentro del tercero día despues de notificada la aprobacion Superior. Los pliegos se admitirán hasta media hora antes de la que se señ.ló para la sabasta.

9º La garantía definitiva deberá ser á satisfaccion de la Junta y consistirá en 200 pesos en efectivo ó en finca urbana libre de gravámen por el primero, de 40 en efectivo por el segundo, de 50 por el tercero y de 40 por el cuarto.

10. Si al acto de la subasta resultasen dos ó mas proposiciones iguales, tendrá efecto en el momento y solamente entre estos una segunda subasta.

11. La adjudicacion de cada ramo se hará al que frezca mayor ventaja á los fondos; y en el caso de que un licitador lo sea por dos ó mas ramos, se le preferirá siempre que sus proposiciones no excedan de la de los demás concurrentes.

12. El contratista ó contratistas hará los suministros como precios máximos á los siguientes y de la manera que se pasa á expresar.

El de raciones diarias las que le pidan en la mañana del dia que han de entregarse á razon de 15 centavos, siendo de su cuenta el servicio de mesa, segun la segunda parte de los artículos 175 y 187 y la reforma que ha tenido el artículo 183 de la Circular número 30 antes citada, siendo de su obligacion el suministro de alimentos para presos enfermos con arreglo al párrafo 2º del artículo 198.

El de vestuario deberá proveer las piezas que se le pidan á los precios siguientes: camisas para hombres á 80 centavos, pantalones á 70 centavos, camisones á 1 peso 50 centavos y ropones á 1 peso 25 centavos.

El de utensios por cada escoba del país 1½ centavos, servicios grandes de loza á 2 pesos 50 centavos, mas ó basijas de madera de 400 cuartillos para agua á 7 pesos. No se admitirá proposicion que exceda de los precios señalados.

13. El suministrador de raciones diarias queda sujeto á las prescripciones de los artículos 180, 181 y 182 del Reglamento y de los demás cuando falte de proveer lo que se le pida y deje de facilitar en el término señalado, á la multa de 50 centavos por cada una de las prendas y utensilio que se le hubiesen pedido y dejado de entregar; y el de alumbrado, un peso por cada luz que se apague por falta de mecha ó petróleo.

14. El contratista del suministro caso de prestar fianza en finca, será de cuenta suya todos los gastos de escritura en el término de diez dias.

15. Se considerarán como parte de este pliego de condiciones los artículos 177 y 178 del Reglamento de Cárceles.

16. El rematista de raciones diarias tendrá obligacion de recibir por su tasacion los objetos del servicio que existan en el dia que de principio su contrata, y el abono del importe de ellos será al contado.

17. El pago se hará al contratista previa liquidacion al finalizar el mes en que hubiese hecho el suministro.

18. El contratista elevará á escritura pública las obligaciones de su contrato, y entregará testimonio de ella en el término de diez dias.

Aguadilla, 26 de Mayo de 1886. — El Alcalde Vice-Presidente, Alejandro Madriñan.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde Vice-Presidente de la Junta auxiliar de Cárceles de Aguadilla en (aquí la fecha de la Instrucción de subasta de los requisitos que se exigen para la adjudicacion del servicio) (aquí se expresará él ó los que saque) y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones por que se ha de regir la contrata, se compromete á tomar por su cuenta el (aquí el que sea) por la cantidad de (en letra la suma que ofrezca.)”

[Fecha y firma]

Advertencia. — El sobre de la proposicion deberá tener este título:

“Proposicion para la adjudicacion del servicio (se expresará el que se desea sacar.)”

Y habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General el antecedente pliego de condiciones, se hace público para los que gusten hacer sus proposiciones las presenten en pliegos cerrados acompañados de sus respectivas cédulas personales, media hora antes de las dos de la tarde del dia 2 del entrante mes de Agosto, que ha fijado la Junta auxiliar de Cárcel para que tenga lugar el acto de subasta.

Aguadilla, 2 de Julio de 1886. — El Alcalde Vice-Presidente, Alejandro Madriñan. [4867]

PLIEGO DE CONDICIONES

para sacar á licitacion el suministro de medicinas á pro